

SIPV No. 0258-2014

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintiuno de octubre de dos mil catorce.

1

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado por solicitud en línea, interpuesta por el ciudadano [REDACTED] actuando en carácter personal, en la que expuso: *“Proporcionarme información en relación a la inversión realizada (costo total) en los contratos de Servicios de Seguridad Privada efectuados en el año 2014 por esa dependencia de Estado.”* Y lo que agrego: *“Fundó la presente solicitud en la necesidad que tiene el Estado en obtener un sistema de seguridad eficiente y eficaz que contribuya a mejorar las condiciones de seguridad en el país, por lo que esta Academia ha iniciado un análisis de la calidad de servicios en referencia, además de evaluar el costo-beneficio que esto representa...”*

Ésta unidad a efecto de dar respuesta al requerimiento hace las consideraciones siguientes:

- I. Que la solicitud fue presentada en fecha quince de octubre del año en curso; previniendo al petionario, por medio del auto del mismo día, en el cual se pidió subsanar lo establecido en los Arts. 66 de Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP y el 54 letra d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública- en lo sucesivo RLAIP o Reglamento. Cumplidos los requisitos de admisibilidad, se dio el trámite correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b., d: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la misma Ley establece que *“El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible”*. En cumplimiento de tales funciones se dio trámite a lo demandado por el petionario.

III. Que según dispone el Art. 74, el cual expresa: *“Excepciones a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, Art. 74. Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: b. Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.”* La Oficial de información hace referencia de la resolución de las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día ocho de agosto de dos mil catorce, que resuelve lo solicitado en el requerimiento de información clasificado SIPV No. 0176-2014. Y en el cual se otorga acceso a los contratos de servicios de seguridad privada, efectuados en el año 2014 por esta dependencia. Remitiendo los siguientes documentos: a) Orden de compra de Bienes y Servicios No. UACI 06/2014 en concepto de Servicios de Seguridad para las instalaciones de la SIGET, periodo del uno de al treinta y uno de enero y del uno al veintiocho de febrero 2014 b) Resolución UACI-SIGET No. R-5-2014 de las quince horas con cuarenta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil catorce, en la cual se resuelve: a) *Prorrogar por única vez la Orden de Compra No. UACI 06/2014, por un período de un mes contado a partir del uno al treinta y uno de marzo de dos mil catorce...* c) Orden de compra de Bienes y Servicios No. UACI 152/2014 en concepto de Servicios de Seguridad para las instalaciones de la SIGET, periodo de abril a mayo 2014. En relación a los meses de junio y julio. d) Contrato No. 16/2014 SIGET, “Servicios de seguridad para instalaciones de SIGET, año 2014” que en la clausula V establece el periodo de vigencia del servicio adquirido y reza: **V. PLAZO.** *La contratista prestará los servicios contratados desde el uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.* La mencionados resolución y sus anexos se adjunta en la modalidad requerida, además el peticionario puede acceder por medio del siguiente enlace web al mencionada documento resolutivo.

[http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/superintendencia-general-de-electricidad-y-telecomunicaciones/information\\_standards/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname or description or document category name content%5D=riquel](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/superintendencia-general-de-electricidad-y-telecomunicaciones/information_standards/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname+or+description+or+document+category+name+content%5D=riquel)

- IV. La suscrita dando cumplimiento a lo solicitado por la requirente, remitirá la información en la modalidad peticionada, como lo establece la solicitud de información, apegado a lo expresado en el Art. 71 de la LAIP; y ciñéndose al principio rector de gratuidad establecido en el Art. 4 letra g. que dice: **Principios, Art. 4:** *En la interpretación y aplicación de esta Ley deberán regir los principios siguientes: g. Gratuidad: El acceso a la información debe ser gratuito.* Por lo cual la reproducción de la información no acarreará costo alguno.
- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAI, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter público; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, es procedente la entrega de la información vertida en esta resolución; al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en los Arts. 19 y 24 LAIP como información reservada y confidencial respectivamente.

**POR TANTO:** Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos; principios de máxima publicidad y disponibilidad **RESUELVE:** a) Conceder derecho de acceso a la información pública al ciudadano [REDACTED], relacionada con inversión realizada (costo total) en los contratos de Servicios de Seguridad Privada efectuados en el año 2014 por esa dependencia remitiéndose la resolución **SIPV No. 0176-2014 y sus anexos b)** Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP; c) Remítase ésta providencia administrativa con la información requerida en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g., 61 y 102 de la Ley, en la dirección electrónica que para tal efecto se consignó en la solicitud. d) Notifíquese y e) Publíquese en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto

  
**ISIS ACOSTA**

Oficial de Información Institucional Inta.



la

•Nota: En caso que la información entregada sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, (Art. 83 literal d LAIP). Podrá someter ésta resolución a recurso de apelación; el cual deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de información que ha conocido, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Art. 82 Ley de Acceso a la Información Pública.